



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00626 00**

Se **INADMITE** la presente demanda en segunda oportunidad, para que en el término de cinco (5) días (art. 90C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – En atención a que el señor SERGIO ANTONIO GARCÉS GONZÁLEZ, pretende actuar como agente oficioso del señor GABRIEL ANTONIO GARCÉS GONZÁLEZ, el mismo debe cumplir con lo establecido en el art 57 del C.G.P. donde se indica que *“Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.”*

Por lo cual, afirmará bajo la gravedad del juramento la circunstancia que dio inicio a presentar la demanda como agente oficioso del beneficiario de los alimentos, el señor GABRIEL ANTONIO GARCÉS GONZÁLEZ y más en atención a que, si bien informa el agente oficioso que, el señor Gabriel Antonio Garcés es un adulto mayor, puede advertir el Despacho que, en el presente año, el mismo actuó en causa propia en la audiencia de conciliación bajo radicado 2-352123 de febrero de 2023; sin que haya tenido que intervenir alguien más en su nombre; acta de conciliación en la cual se encuentra plasmada su firma, así se puede observar en fol. 10 del memorial 003 del ex. Digital.

Asimismo, se advierte al agente oficioso del demandante que, según el inciso segundo ibidem este: *“deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.”*

SEGUNDO. – Allegará el certificado de libertad y tradición de los bienes sobre los cuales pretende que se decrete la medida de embargo.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381782e22d62874a3ada61ed659879ced2be81306f8ed004eb6760a0a97ed5b6**

Documento generado en 28/11/2023 08:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>